



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VIII - Nº 59

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 22 de abril de 1999

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 1999 SENADO

por la cual se modifica el parágrafo del artículo 32 de la Ley 182 del 20 de enero de 1995.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El parágrafo del artículo 32 de la Ley 182 del 20 de enero de 1995, quedará así:

Quando las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes consideren que un debate en la Plenaria o en cualquiera de sus Comisiones es de interés público, a través de proposición aprobada en las Plenarias, solicitará a Inravisión la transmisión del mismo, por la Cadena de Interés Público, únicamente los días martes y miércoles durante un máximo de cuatro (4) horas diarias.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de ley presentado a consideración del Congreso de la República por el Senador Alfonso Lizarazo Sánchez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 182 del 20 de enero de 1995 en el parágrafo de su artículo 32, le concede al Congreso de la República la facilidad para que Inravisión a través del Canal de Interés Público, transmita las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes cuando éstas consideren que un debate en la Plenaria es de interés público. La intención del legislador era brindar a los Parlamentarios, la oportunidad de manifestar ante el país sus opiniones sobre los diversos temas que se discuten en estas Corporaciones, mediante la utilización seria, racional y consecuente de este medio masivo de comunicación, lo que necesariamente, generaría una expectativa en la opinión pública y una respuesta aceptable en la audiencia.

Infortunadamente, el uso que se le ha venido dando a este medio no ha sido el más acertado, prueba de ello las reacciones en contra de la opinión pública y de los medios de comunicación, lo que exige que nosotros como Parlamentarios, apliquemos los correctivos necesarios y suficientes, para que esta forma de transmitir a la opinión pública nuestras posiciones, recobre ante la ciudadanía la confianza y seriedad que requiere.

Por ello, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley, con el ánimo de buscar un uso racional de las transmisiones televisivas de las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes. Los

costos de producción para la transmisión de los debates celebrados entre el 20 de julio y el 17 de diciembre de 1998 ascendieron a 2.312.563.500 pesos, y las transmisiones entre enero y marzo del presente año, tuvieron un valor de 746.941.900 pesos, lo que indica que el costo de las transmisiones de la actual legislatura es del orden de los 3.059.505.400 pesos. Esta cifra es exorbitante y no se compadece con las políticas de austeridad en el gasto público, en lo que también nosotros como Parlamentarios estamos obligados a dar ejemplo.

El manejo que le ha venido dando el Congreso a la televisión, ha ayudado en forma definitiva al deterioro de la imagen de la Corporación ante la opinión pública, pues las sesiones han sido demasiado extensas, monótonas, repetitivas, y en muchos casos improvisadas y salidas de tono, generando en la audiencia una expectativa más de espectáculo que de verdadero interés sobre el trabajo legislativo.

Si a los altos costos de producción y al deterioro de la imagen del Congreso sumamos las graves alteraciones que sufre la televisión educativa, transmitida a través del Canal de Interés Público o Señal Colombia, necesariamente tenemos que llegar a concluir que se está causando un grave perjuicio al pueblo colombiano.

Mi propuesta radica en hacer un uso racional del medio televisivo, mediante la transmisión únicamente de las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes cuando éstas consideren que un debate en la Plenaria es de interés público. Estas transmisiones se realizarán los días martes y miércoles con un máximo de cuatro (4) horas diarias. Estas limitaciones obligarían a que las discusiones sean preparadas previamente para dar una optimización al uso del tiempo, evitando las intervenciones repetitivas, desviadas del tema y sin argumentos, lo que le daría credibilidad y seriedad a un debate, mejorando ante la opinión pública la imagen tan deteriorada con que hemos contado.

Los costos de producción de esta forma, disminuirían notoriamente en relación con lo que se gasta actualmente, lo que constituye un ahorro muy significativo de recursos del Erario. Adicionalmente, le permitiría a Señal Colombia o al Canal de Interés Público, rediseñar su programación para dar cumplimiento a todos los objetivos para los cuales fue creado.

Este sería un aporte en busca de una verdadera modernización del Congreso.

Alfonso Lizarazo Sánchez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de abril de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 198 de 1999 Senado, "por la cual se modifica el parágrafo del artículo 32 de la Ley 182 del 20 de enero de 1995", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 20 de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 1999 SENADO

por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la Emisión de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla *Refundación de la Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio* cuyo producido se destinará para la inversión y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, fondo editorial, desarrollo de la investigación, funcionamiento, dotación y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar con calidad la función académica de la Universidad del Magdalena y extensión de los programas en el Departamento, en sistemas de información y comunicaciones, biblioteca, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera este Centro de Educación Superior.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de cien mil millones pesos (\$100.000.000.000,00) m.l. El monto total recaudado se establece a pesos constantes de 1999.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Magdalena para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en todas las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento, los Municipios del mismo y en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Los actos que expida la Asamblea Departamental del Magdalena, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1° La Asamblea Departamental del Magdalena podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro medio, método o sistema de recaudo del gravamen sobre el acto o hecho sujeto de la estampilla, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo 2° Dentro de los hechos, actos y actividades económicas a los que se obliga el uso de la estampilla, la Asamblea Departamental del

Magdalena podrá incluir la distribución y venta de licores, alcoholes, cervezas, nacionales y extranjeros y juegos de azar.

Parágrafo 3°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del hecho sujeto a gravamen.

Artículo 4°. Facúltese al Concejo Distrital de Santa Marta y a los Concejos Municipales del Departamento del Magdalena para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad del Magdalena.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios Departamentales, Municipales y Distritales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, y será administrado por una junta especial denominada "Junta Administradora de la Estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio". Esta Junta está integrada por:

- a) El Gobernador del Departamento del Magdalena, quien la presidirá;
- b) Un Representante del Gobierno Nacional designado por el señor Ministro de Educación;
- c) El Rector de la Universidad del Magdalena;
- d) Un Representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Magdalena elegido de entre su seno;
- e) Un Representante de los Estudiantes elegido de entre su seno.

Parágrafo. Los anteriores miembros de la Junta asistirán en forma indelegable a las reuniones de la misma.

Artículo 7°. La totalidad del producido de la estampilla a que se refiere esta ley será aplicado así:

- a) Setenta por ciento (70%) para inversión en infraestructura, equipos, planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación y mantenimiento de equipos de oficina, sistemas de información y comunicaciones, biblioteca, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura requeridos;
- b) Veinte por ciento (20%) para el funcionamiento del alma máter con el presupuesto anualmente aprobado;
- c) Diez por ciento (10%) para promoción de la investigación, de conformidad con un plan aprobado para tal fin.

Artículo 8°. La Junta Administradora de la estampilla "Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio" previo el lleno de los requisitos legales y a través de su Presidente, podrá pignorar las rentas que produzca la estampilla, con el fin de garantizar empréstitos que se adquieran con destino a la financiación de la Universidad del Magdalena.

Artículo 9°. El control del recaudo y del traslado de los recursos a la Universidad del Magdalena y la inversión de los fondos provenientes de la presente ley estará a cargo de las Contralorías Generales del Departamento del Magdalena y del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y de las Contralorías Municipales, dictando las providencias que consideren pertinentes.

Artículo 10. Extiéndanse los beneficios de la presente ley respecto a la cuantía y los precios constantes a la estampilla "Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio".

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República.

El Secretario General del Honorable Senado de la República.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes.

El Señor Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de Educación Nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Presentación

“Con la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia emprendió una reorientación de su sistema educativo que ha implicado un cambio profundo en su concepción y en su marco normativo”.

Como primera medida la Constitución consagró la educación como un derecho fundamental, lo que implica que la educación es un derecho inalienable, inherente y esencial de la persona, que al igual que los otros derechos fundamentales debe ser protegido con mucho celo (para lo cual, de igual manera, creó la institución de la tutela).

La Constitución defiende también la educación como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado. Esta definición tiene varias implicaciones importantes:

En primera instancia, significa que toda la educación es de interés público, del interés general de toda la sociedad, que su prestación trasciende el beneficio individual, que su propósito final es el bien común y el progreso social, y que por tanto debe estar al alcance de todos los colombianos. Sin discriminaciones, independiente de que sea prestado por particulares o por el Estado; en segundo lugar significa para el Estado el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Tercero. Que esta actividad como todo servicio público, está sujeta al control y regulación del Estado y cuarto que el Estado es por mandato de la Constitución el principal responsable de la educación.

En este contexto de definiciones fundamentales de la nueva Constitución de Colombia se expresa claramente la visión del legislador, que considera la educación como la mejor herramienta para la configuración articulada del futuro de nuestros pueblos; destacando de esta forma, que la educación es una estrategia para el desarrollo sostenible del país.

Inspirada en el desarrollo de nuestra Constitución de 1991 se promulgó posteriormente la Ley General de Educación, la cual le dio un gran impulso a la construcción de la comunidad educativa a través del Proyecto Educativo Institucional, PEI. Igualmente definió otras grandes responsabilidades al sistema educativo, al establecer que la educación debe asumir los problemas del país y de las regiones como objeto del conocimiento, plantear soluciones y atender las necesidades sociales desde una adecuada perspectiva académica y científica.

Por otra parte, la Ley 30 de 1992 al desarrollar los deberes y derechos consagrados en la Constitución en materia de Educación Superior, precisó, como principio orientador de la acción del Estado, el interés de propiciar el fomento de la calidad del servicio educativo; reafirma la naturaleza del servicio público de la educación y por lo mismo la necesidad de que el Estado la fomente, la financie con el fin de garantizar a la sociedad que dicho servicio se preste en la cantidad y la calidad necesarias.

En el marco de estas normas corresponde a las universidades la formación de recursos humanos para el bienestar y la competitividad, significa, que el sistema educativo responsable del desarrollo social y económico, cada vez más intensivo en conocimiento, requiere recursos humanos altamente calificados y exige, en particular a nivel superior, una mayor capacidad para absorber e incorporar los cambios continuos de la ciencia y la tecnología.

Las universidades territoriales en el contexto nacional

En términos promedios las Universidades Territoriales reciben de la Nación recursos para cubrir 60% de sus gastos totales. Los aportes de los Departamentos escasamente alcanzan el 9% de esos gastos, los recursos propios alcanzan a financiar el 19% de los gastos y el restante 12% de diversas fuentes, como los recursos del balance, las operaciones financieras y los aportes de los municipios en algunos casos muy contados.

Como lo señala la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el caso de la Universidades Territoriales demuestra la complejidad del proceso de descentralización en Colombia, pues son instituciones creadas, administradas y dependientes de las entidades

territoriales y sin embargo, reciben del presupuesto nacional más recursos que de las propias entidades territoriales. Uno de los más graves problemas de este esquema radica en el divorcio entre la entidad territorial que crea el gasto y la instancia que tiene la posibilidad de financiarlo, es decir, la Nación, lo cual le genera a ésta un déficit recurrente que tiene que resolver todos los años.

Existe un evidente desequilibrio entre el compromiso de la Nación y el de los entes territoriales, a pesar de ser los departamentos y los municipios los que se benefician con la educación superior, y participan en la creación del gasto.

Vale la pena relacionar esta estructura de ingreso con la estructura del gasto. En la estructura del gasto el funcionamiento representa alrededor del 85%, dejando para la inversión una proporción residual y no sistemática. Dentro de los gastos de funcionamiento tienen gran peso los servicios personales; en los nacionales constituye el 78% y en los territoriales el 74%. Por su parte las Universidades Nacionales dedican más recursos a inversión que las Universidades Territoriales. Las plantas docentes representan el 62% de los costos totales. Esta composición de los gastos revela una limitada capacidad operativa que afecta las condiciones pedagógicas y las posibilidades de mejoramiento y expansión.

Antecedentes

La Universidad del Magdalena, nace como respuesta a las necesidades que el aparato productivo del Departamento y de la Región Caribe presentan en su momento. Por tal razón en el siglo pasado, exactamente en el año 1867 se crea inicialmente con el carácter de tecnología y se establece que funcione con las facultades de medicina, jurisprudencia, economía política, farmacia y ciencias pedagógicas. Los conflictos civiles y la carencia de recursos, fueron las razones que propiciaron su cierre a comienzos de 1873. Pero la práctica cambiante del sistema socioeconómico no es estática y fuerza nuevamente con sus necesidades educativas latentes a retomar la apertura de la Universidad y se reafirma su carácter de tecnología estableciéndose que debe funcionar con las facultades de Agronomía, Zootecnia, Medicina y Veterinaria, en esta oportunidad sólo fue posible iniciar labores con la facultad de Agronomía. En el año 1969 el Consejo Superior acuerda ofrecer cuatro carreras cortas de carácter técnico, directamente ligadas al sector agropecuario con una duración de cuatro (4) semestres. Estas carreras nunca fueron implementadas como tampoco lo fue la facultad de medicina, creada por ordenanza en el año 1982.

La primera facultad, Agronomía, empieza a funcionar en el año 1962; los demás programas fueron apareciendo así:

Economía 1969

Administración Agropecuaria (Tecnología) 1970

Ingeniería Pesquera 1972

Educación 1972 con los programas de Ciencias Sociales, Biología - Química y Matemáticas - Física.

El programa de Lenguas Modernas de la misma facultad se inicia en 1978.

Haciendo uso de la “Autonomía Universitaria” contemplada en la Ley 30 de 1992 además por dar respuesta a las demandas educativas y como resultado del proceso de reestructuración llevado a cabo a comienzo de la presente década, se crean nuevos programas, niveles y modalidades.

En la modalidad presencial, nivel de pregrado, los siguientes programas:

Administración de Empresas con énfasis en:

Hotelería, Finanzas y Agropecuaria 1992

Artes Plásticas 1993

Ciencias Naturales 1993

Ciencias Físico -Matemáticas con énfasis en computación 1993

Economía con énfasis en Comercio Exterior y Agrícola 1993

Ingeniería de Sistemas 1993

Ingeniería Civil 1995

Biología 1995

El nivel de posgrados se inicia en el año 1992 con la especialización en Español y Literatura en el año 1994.

La modalidad de Educación Abierta y a Distancia se inicia en 1992 con la creación del Centro Educativo Abierto y a Distancia habiendo sido elevado a la categoría de vicerrectoría en el año 1995. En esta modalidad se ofrece hoy día un total de catorce (14) programas haciendo presencia en cinco (5) departamentos la de Cosfa Caribe Colombiana.

Se puede apreciar el crecimiento masivo, pero cabe destacar que éste sigue siendo insuficiente para cubrir la demanda en materia educativa (profesionalización) ya que el entorno socioeconómico cada día presenta nuevas exigencias en materia de desarrollo. Pero de todas maneras la ampliación de la cobertura se ha desarrollado de acuerdo con la pertinencia de los programas hacia las exigencias y solución de la problemática de los procesos sociales-económicos y políticos del departamento y la región.

Sin embargo esta situación de ensanche ha mantenido a la Universidad del Magdalena en una constante situación de asfixia económica y presupuestaria, dadas sus características de estructura de ingresos provenientes de un alto porcentaje del gobierno central en donde la transferencia de recursos obedece a un modelo inercial negociado con marcadas limitaciones financieras carente de incentivos a la eficiencia e inhibitoria de la sensibilidad institucional frente a las exigencias del entorno.

Sin embargo, el reconocimiento de la autonomía universitaria cambia fundamentalmente los énfasis en las reglas del juego de la política universitaria del presente y del futuro, correspondiendo a cada Universidad avanzar en el uso armónico de su libertad y al Estado aumentar sus esfuerzos en procura de la igualdad en la educación superior.

La Universidad del Magdalena, en su orden de ideas se constituye en el principal Centro Educación Superior Pública, con que los magdalenenses y los estudiantes provenientes de departamentos vecinos, Cesar, La Guajira y otros.

De esta manera si se analiza la situación socio-económica de esta región donde un 60% de la población económicamente activa devenga por debajo de dos salarios mínimos mensuales vigentes además de los niveles de vida; resulta ser la Universidad del Magdalena, un ente de aportes sustanciales y de gran significado al permitir el acceso a la educación superior a un contingente de personas de escasos recursos económicos, situación que la coloca en mayor relevancia como promotora del desarrollo regional y extensionista del proceso enmarcados en el principio de equidad. En la actualidad cuenta con 6.600 estudiantes inscritos en las tres jornadas en los programas académicos de pregrado, educación abierta y a distancia y de postgrados.

Antecedentes Financieros de la Universidad del Magdalena

La situación de penuria económica ha sido una constante en la vida de la Universidad. Por razones presupuestales sólo pudo iniciar sus actividades con una de las tres facultades inicialmente creadas. De igual manera la crisis financiera del departamento del Magdalena, del cual dependió integralmente en su primer año no permitió el nombramiento de rector en propiedad; por tal razón durante el período de 1962-1964 la Universidad estuvo a cargo de los respectivos Secretarios de Educación del departamento.

Es importante señalar que fueron las crisis financieras del Departamento y la falta de apoyo del Gobierno Central los que hicieron muy efímera la vida del centro de estudios superiores con que contó el departamento a partir de los años 1867 y 1929.

En el momento actual la política del Estado para las Universidades del orden territorial ha determinado un ajuste presupuestal con miras a forzar una elevación sustancial del aporte antes generado por la universidad para su sostenimiento. Por otra parte, el aporte del departamento también ha registrado una tendencia decreciente en la venta de licores y especialmente en el año 1997 por la reducción de un 50% de la proporción y en 1998 de las transferencias efectivamente recaudadas.

Estructura de Ingreso y Gasto en la Universidad del Magdalena

En el último quinquenio 1993-1997 la Universidad del Magdalena ha recibido de la Nación el 69.56% de sus gastos totales. Los aportes del departamento sólo cubren el 11% de esos gastos. Los recursos propios escasamente alcanzan a financiar el 11.80% de los gastos y el restante 7.56% proviene de otras fuentes, como los recursos de balance y las

operaciones financieras; como se puede apreciar, el comportamiento en la estructura de ingresos en la universidad presenta las mismas tendencias que el resto de las universidades territoriales del país, donde el mayor aporte lo hace la Nación con el agravante de que en los últimos cinco años bajó del 72.40 al 69.56% debido al crecimiento del presupuesto y los gastos de la universidad, con que lo caracteriza.

En la estructura de gastos para la Universidad del Magdalena el funcionamiento representa el 96.44% quedando para la inversión una porción residual asistencial de 3.5%. Dentro de los gastos de funcionamiento tiene gran peso los servicios personales que es del orden del 63.40%, el otro rubro de significancia en gasto lo constituye el servicio a la deuda que es del 25.88% el restante 11.20% de los gastos de funcionamiento se dedican a gastos gerenciales y transferencias. La planta docente representa el 60% de los gastos totales. Esta composición de ingresos y gastos revela una limitada capacidad operativa que afecta las condiciones pedagógicas y las calidades académicas y las políticas de mejoramiento en el campo de la investigación y consecuentemente en la expansión de la oferta académica. Desde 1992 es la profundización de un déficit presupuestal acumulativo.

Es pertinente mencionar que en las universidades privadas, la docencia absorbe sólo el 60% de los gastos de funcionamiento, lo cual representa el 50% de los gastos totales. Por otra parte, para inversión estas instituciones dedican 25% las nacionales con escasa excepciones alcanzan el 15% en inversión; con las consecuencias de que las universidades privadas hoy día representan más del 70% de la oferta educativa a nivel superior.

Situación Financiera Actual de la Universidad del Magdalena

Configurando el presupuesto de la universidad para la vigencia del año 1998 presenta la siguiente estructura de ingresos:

Fuentes	Presupuesto/98 \$	Ejecutado junio/98 \$	%
Rentas propias	4.010.875.732	18.413.623	20.96
Presupuesto Nacional	11.718.281.588	5.855.900.601	61.22
Presupuesto Departamental	2.276.229.865	397.272.283	11.89
Presupuesto Distrito	100.000.000		0.52
Recursos de Capital	1.035.504.254	633.786.486	5.41
TOTAL	19.140.981.439	410.110.920.127	100.00

Como se puede apreciar el presupuesto de ingresos para 1998 es de \$19.140.481.439 de los cuales a junio/98 se ha ejecutado el 53%.

Para la vigencia de 1997 la composición y fuentes del presupuesto de la Universidad del Magdalena era como sigue:

Fuentes	Presupuesto/97 \$		%
Nación	10.608.118.770	(1)	70.2
Departamento	997.864.317		6.6
Recursos propios	1.659.198.836	(3)	11.0
Otros recursos	1.852.100.441		12.2
TOTAL	15.117.282.364		100.0

En esta composición (1) \$7.692.561.982 corresponde a funcionamiento, \$1.763.973.801 para cesantías y \$1.161.582.987 del bono pensional (3) incluye \$592.503.605 por concepto de convenios interadministrativos, gestionados por la administración para inversión.

En este orden si miramos el comportamiento de los ingresos vs. el gasto en el quinquenio 1993-1997 se observa:

Concepto	1993	1994	1995	1996	1997
Ingreso	3.600.987.351	5.193.201.299	7.188.506.031	8.752.850.999	15.174.442.509
Gasto	3.704.223.011	5.478.388.887	7.803.412.777	(328.657.129)	(1.929.449.249)
Diferencia	(103.185.66)	(285.187.588)	(614.906.746)	(328.657.129)	(11.929.449.249)
%	(2.79)	(7.88)	(7.88)	(3.62)	(11.0)

Significa que la Universidad del Magdalena se viene desarrollando en el marco de un déficit acumulativo alcanzando en 1997 el 11%, que necesariamente debe ser cubierto con el presupuesto de la vigencia 1998 y lo que es peor en 1997 el gasto de funcionamiento representó el 96.4% del presupuesto, quedando el 3.6 para inversión.

En esta misma secuencia el presupuesto de la vigencia 1998 a la fecha se encuentra agotado presentándose en déficit de tesorería con las siguientes características:

Como se demuestra en las cifras anteriores el déficit de tesorería que se acumula al 31 de diciembre de 1998 de conformidad con estudios adelantados por la actual directiva debe ser atendido urgentemente para lo cual se requiere la implementación de un plan financiero de exigencias inmediatas o de lo contrario la Universidad del Magdalena se verá abocada a un cierre definitivo. Además es de considerar que solamente se ha hecho referencia a los aspectos de operatividad, se debe destacar de la misma estructura del gasto de la Universidad del Magdalena donde escasamente un 3.5% es con destino a la inversión, crea un déficit en otras áreas que no han podido crecer en la proporción que ha crecido la oferta educativa, por consiguiente existen deficiencias en aulas de clase, dotación de laboratorios, extensión o articulación de la universidad al desarrollo regional, creación de áreas de comunidad universitaria y esta misma situación ha mantenido a la universidad en una situación de ignorancia tecnológica ya que el ciento por ciento (100%) de los procesos académicos, técnicos y administrativos son desarrollados en forma manual, lo cual no garantiza un mínimo grado de eficiencia y mucho menos le permite a la Universidad liderar procesos de desarrollo económico, social y político de la región.

De acuerdo con los estudios adelantados por los directivos actuales y proyectados hacia la solución de la problemática general de la universidad en materia de inversión se puede inventar las siguientes necesidades:

Necesidades de Inversión Universidad del Magdalena

(1997-1999)

1. Dotación y equipamiento de la granja experimental	\$104.930.000
2. Dotación laboratorio de calor y refrigeración Planta Piloto Taganga	146.510.000
3. Modernización y sistematización de admisiones y registros	170.000.000
4. Construcción muro de cerramiento	570.000.000
5. Construcción segunda etapa bloque administrativo	55.000.000
6. Subregionalización Universidades locales en comodato, Fundación, Pivijay, Banco y Plato	500.000.000
7. Adecuación sede central	260.000.000
8. Instalación primera fase Internet	118.000.000
9. Reorganización arca financiera adecuación tecnológica y modernización	80.000.000
10. Modernización administrativa y desarrollo institucional	2.274.000.000
11. Reestructuración y redimensionamiento académico	3.611.000.000
12. Articulación de la Universidad al desarrollo regional	1.900.000.000
13. Construcción de comunidad universitaria	615.000.000
TOTAL	\$17.489.440.000

Estas son necesidades prioritarias, que deberán ser resueltas a corto plazo para poder poner la Universidad en capacidad competitiva y sostenible. Todo esto, más las características del fenómeno de globalización económica que planteará nuevos escenarios, con nuevas exigencias educativas plantea a la Universidad un nuevo reto para cumplir su efectivo papel como líder en la generación del desarrollo del departamento del Magdalena y de la Región Caribe.

Como la Universidad del Magdalena desde su nacimiento ha tenido que soportar situaciones económicas difíciles, las cuales han retardado su desarrollo y por ende su papel de catalizador positivo al desarrollo regional y consciente, la clase política dé su importancia como institución generadora de conocimiento y forjadora de un recurso humano capaz de generar cambios positivos económica, política y socialmente; en el año 1986 el Congreso de la República creó mediante Ley 36 de 1986 la estampilla *Pro-Universidad* del Magdalena, donde autorizó una emisión de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte., y facultó a la Asamblea Departamental, para que determinara el empleo, tarifa y uso obligatorio de la estampilla. Fue reglamentada mediante ordenanza 017 de diciembre 2 de 1986, se hizo obligatoria en la expedición de pasaportes, cuentas y facturas presentadas por los particulares, memoriales dirigidos al Gobernador, copias de actas de posesión, solicitud de publicación, paz y salvo con el tesoro departamental, entre otros asuntos. Esta emisión terminó recientemente; esta estampilla generó recursos que ayudaron al crecimiento de la Universidad con los cuales se aumentó la oferta educativa.

Dados los resultados exitosos que se obtuvieron con la emisión de la estampilla *Pro-Universidad* del Magdalena y ante la difícil necesidad de desarrollo sostenible de la Universidad del Magdalena, en el año 1996 fue presentado ante la Cámara el Proyecto de ley número 208 mediante el cual se pretendía modificar el artículo 2° de la Ley 36/86 con el propósito de reactivar la captación de recursos con miras al fortalecimiento económico de la Universidad para poder implementar políticas de desarrollo, pero infortunadamente este proyecto no fue aprobado, trayendo como consecuencia una situación de postración económica poniendo a la Universidad al borde del cierre definitivo, ya que el déficit presume tal recurrente no le permite un ritmo de funcionamiento constante y mucho menos desarrollar nuevos programas de oferta educativa. Es por ello que mediante el presente Proyecto de Ley se busca una nueva emisión de la estampilla *Pro-Universidad* del Magdalena hasta por la suma de quinientos mil salarios mínimos mensuales vigentes; el valor de la emisión plantea la necesidad de fortalecer sus resultados propios con el propósito de implementar un Plan de Desarrollo de la Universidad del Magdalena en un plazo de cinco años, que le permita su modernización tecnológica, académica, investigativa y extensionista constituyendo en líder la generación del desarrollo del Departamento del Magdalena y de la región del Caribe.

De acuerdo con la Constitución Nacional el artículo 150, le corresponde al Congreso Nacional hacer leyes, reformarlas, establecer contribuciones parafiscales, entre otras facultades, por ende es viable el presente proyecto de ley.

De los honorables Congresistas,

Atentamente,

Hernando Escobar.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Déficit Acumulado

(diciembre de 1998)

1. Servicios Personales	3.897.238.365
Docentes de tiempo completo y parcial	2.285.507.645
– Salarios Ordinarios	948.092.574
– Prima de Navidad y Vacaciones	641.000.000
– Cesantías 1998	378.409.021
– Cotizaciones de Seguridad Social	286.402.964
– Aportes parafiscales	31.603.086
DOCENTES DE CATEDRA	259.869.967
Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales	1.248.942.604
– Salarios Ordinarios	598.979.964
– Prima de Navidad y Vacaciones	317.007.465
– Cesantías 1998	212.410.458
– Cotizaciones de Seguridad Social	108.565.118
– Aportes Parafiscales	11.979.599
MONITORES	6.593.400
SUPERNUMERARIOS	81.824.749
HONORARIOS	14.500.000
2. GASTOS GENERALES	740.002.999
– Materiales y Suministros	12.065.825
– Servicio de Mantenimiento, Vigilancia, Aseo, etc.	26.580.600
– Servicios Públicos	479.593.816
– Impresos y Publicaciones	6.876.150
– Viáticos y Pasajes	10.609.567
– Otros Gastos Generales	15.963.699
– Cuentas por Pagar	188.313.342
3. TRANSFERENCIAS	1.664.750.131
– ICBF	599.887.185
– Contraloría	89.847.929
– Pensionados	194.386.851
– Aporte Pensión ISS 1997/98	608.128.166
– DEUDA DIAN	172.500.000
4. SERVICIOS DE LA DEUDA	1.109.920.237
– Bancafé	8.750.000
– BCH	38.224.000
– BCH	416.425.413
– Banco Ganadero	456.520.824
– Colpatria	190.000.000
5. CESANTIAS	1.920.607.589
– Docentes	907.072.963
– Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales	1.013.534.626
6. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	250.000.000
TOTAL	9.582.519.321

Concepto	Déficit	Entidad responsable			Disponible	Total déficit
		Nación	Departamento	Universidad		
1. Servicios Personales	3.897.238.365					3.897.238.365
2. Gastos Generales	740.002.999		42.250.000		42.250.000	697.752.999
3. Transferencias	1.664.750.131					1.664.750.131
4. Deuda Bancaria	1.109.520.237		17.750.000		17.750.000	1.092.170.237
5. Cesantías Docentes 20%	907.072.963		452.538.701	454.534.262		907.072.963
Cesantías Empleados y Trabajadores Oficiales 20%	1.013.534.626		505.652.425	507.882.201		1.013.534.626
6. Sentencias y Conciliaciones	250.000.000					250.000.000
TOTAL	9.582.519.321		1.018.191.126	962.416.463	60.000.000	9.522.519.321

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de abril de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, "por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones" me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Sesión Plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,
Secretario General.

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 20 de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 200 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se adiciona el inciso cuarto del artículo 84 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 1°. El inciso cuarto del artículo 84 de la Ley 42 de 1993 será el siguiente: "Una vez el responsable fiscal pruebe el cumplimiento de la obligación patrimonial con el Estado, éste quedará inscrito por dos años más en el boletín de responsables de la Contraloría General de la República".

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Camilo Sánchez Ortega,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el buen funcionamiento y desarrollo del Estado es de incuestionable importancia el papel que desempeña el control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República. De acuerdo con el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría "vigilará la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".

La gestión fiscal es entendida como el conjunto de actividades, operaciones y procesos que desarrolla la administración en todos sus niveles, o sobre los particulares cuando administran fondos o bienes, con el propósito de hacer cumplir los fines generales del Estado.

"Modernamente, el control fiscal está sufriendo un proceso de transformación, tratando de alcanzar los aspectos sustantivos de la organización, para proporcionar a la administración evaluaciones mucho más relevantes, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos institucionales de la gestión gubernamental, y con la eficiencia en el manejo de los recursos públicos".¹

Ahora bien, con la Constitución Política de 1991 se pasa a un control posterior con énfasis en gestión y en resultados, ya que es éste el que le corresponde al esquema del Estado social de derecho. El control previo basado en un control numérico-legal correspondía al pasado modelo del Estado de derecho.

"Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública del control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado social de derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficacia económica, equidad y valoración de los costos ambientales".²

Asegurar que gran parte de los recursos que desaparecen del patrimonio del Estado y que la corrupción a nivel interno de las entidades estatales, se hace por intermedio de contratos suscritos con los distintos órganos públicos a través de la prestación inadecuada del servicio de los funcionarios estatales, no resulta ser ninguna novedad.

Como tampoco resulta serlo, saber que mensualmente son cientos los juicios fiscales que adelanta la Contraloría General y que termina sancionando fiscalmente a los investigados. Dentro de ellos, funcionarios públicos o particulares que cumplen alguna función pública.

Uno de los efectos importantes del juicio fiscal que determina la responsabilidad del funcionario o particular investigado, es el de quedar inscrito en el boletín de responsables de la Contraloría General.

"El artículo 84 de la Ley 42 de 1993, consagra la publicación del denominado boletín de responsables fiscales, por parte de la Contraloría General de la República, en el cual deberán aparecer aquellas personas naturales y/o jurídicas a quienes se les haya proferido un fallo de responsabilidad fiscal".³

El efecto que prescribe la Ley 42 para este registro, se traduce en la abstención que deberán respetar los representantes legales, nominadores y demás funcionarios para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Sin embargo, se regula a nivel interno de la Contraloría: que una vez se cumpla con la obligación patrimonial que se determina mediante el juicio de responsabilidad fiscal, el responsable será excluido del boletín.

En este sentido, es fácil deducir que una vez pagada la obligación, desaparecen los efectos del artículo 84 de la Ley 42 de 1993.

¹ Economía Pública y Control Fiscal, Contraloría General de la República, 1987. Tomo II, pág. 11.

² Corte Constitucional, Sentencia C-167 del 20 de abril de 1995. Magistrado ponente: Fabio Morón Díaz.

³ Amaya Olaya Uriel Alberto. Fundamentos Constitucionales del Control Fiscal. 1996, pág. 273.

Mediante el presente proyecto de ley pretendo extender el tiempo de registro en el boletín de los responsables fiscalmente, para que independientemente de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía o la Procuraduría; esta sanción fiscal no se agote con el simple pago del daño ocasionado al Estado.

No podemos continuar permitiendo que quienes en alguna ocasión perjudicaron patrimonialmente a la Nación, continúen contratando o prestando sus servicios para ésta, sin ninguna restricción legal.

La ley debe ser fuerte con aquellos inescrupulosos que intentan llenar sus arcas a través de la administración pública y sus recursos. Esto es sano, no sólo para la hacienda pública del país, sino para que culturalmente acabemos con la idea de obtener los mayores resultados económicos con el menor esfuerzo posible.

Camilo Sánchez Ortega,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 20 de 1999

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 200 de 1999, "por medio de la cual se adiciona el inciso cuarto del

artículo 84 de la Ley 42 de 1993", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 20 de 1999

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 070 DE 1997 SENADO

por la cual la Nación se vincula a la celebración del cuatricentenario quincuagésimo segundo aniversario de la fundación del municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en ese municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de la Candelaria está ubicado en la zona sur del Valle del Cauca, con una población aproximada de 60.000 habitantes, y un área geográfica de 285 kilómetros cuadrados.

Su reconocimiento como municipio fue en el año 1864.

Es un municipio de características rurales, que cuenta con 10 corregimientos y 13 veredas, con una vocación eminentemente agrícola, por lo que es considerado como uno de los municipios líderes en el sector azucarero colombiano, como quiera que en su territorio operan las más importantes industrias del ramo.

El corregimiento de Villagorgona tiene una ubicación estratégica, es el paso obligado a otras poblaciones y se comunica fácilmente con los demás corregimientos del municipio. Por estas razones ha tenido en los últimos años un gran desarrollo comercial y un alto crecimiento en su población, lo que ha generado mayores necesidades insatisfechas sobre todo en materia educativa, que superan las posibilidades del municipio para atenderlas.

La ampliación, remodelación y dotación de la casa de la cultura permitirá afianzar la tradición cultural y artística de la población, que ha sido cuna de poetas, músicos y pintores, porque la cultura ha sido uno de los grandes patrimonios de este municipio.

En el municipio de Candelaria funciona un hospital local y 10 puestos de salud que necesitan ser ampliados, dado que son insuficientes para atender los servicios de salud de la región.

En cuanto a la población anciana de Candelaria desamparada por el Estado y la familia, el Consejo por Acuerdo número 24 de 1993, autorizó la construcción del albergue Jorge Alberto Bejarano del municipio de Candelaria. El municipio cedió un área de 6.600 metros cuadrados y la Gobernación del Valle efectuó aportes con los cuales se inició la construcción de la sede. Pero se requieren otras aportes para su puesta en funcionamiento.

En lo que tiene que ver con el proyecto que nos ocupa, hay que tener en cuenta la celebración del cuadricentésimo quincuagésimo segundo aniversario de la fundación del municipio de Candelaria, la iniciativa tiene los siguientes objetivos:

- a) La vinculación de la Nación a las mismas;
- b) Un homenaje a la comunidad de Candelaria, y en especial a la memoria de los poetas, músicos, pintores, dirigentes cívicos y políticos que han enaltecido a su patria chica;
- c) La autorización al Gobierno Nacional para asignar dentro del presupuesto general de la Nación, en los recursos de inversión para los años 1997, 1998 y 1999 partidas presupuestales anuales de 5.000 millones de pesos, para la realización de las siguientes obras:
 1. Plan maestro de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
 2. Remodelación y adecuación de la casa de la cultura.
 3. Ampliación, dotación y modernización del hospital local de Candelaria (Valle).
 4. La unidad docente en el corregimiento de Villagorgona.
 5. El coliseo cubierto del corregimiento de San Joaquín.
 6. La terminación, dotación y programas del Centro Día Albergue Jorge Alberto Bejarano.

En el aspecto jurídico, el proyecto de ley encaja dentro de lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política, según el cual las leyes pueden tener su origen en cualquiera de las Cámaras, a propuesta de sus miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

En ese mismo artículo se dan las excepciones referentes a la iniciativa parlamentaria en las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11, 22, y los literales a), b) y e) del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes a las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-490 de noviembre 3 de 1994, ha dicho:

“En realidad analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que generen gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto”.

Lo expuesto permite respaldar la iniciativa de llevar a efecto las obras propuestas, en razón que el municipio de Candelaria carece de la infraestructura y la capacidad económica necesaria para atender sus actuales problemas, por lo que el cumplimiento de este proyecto de ley redundará en una importante inversión pública que trae beneficios sociales y económicos al municipio y a su área de influencia y ayudará al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Mas sin embargo, en consideración a que el proyecto que nos ocupa, es presentado a la Cámara de Representantes el 13 de diciembre de 1996 y tramitado en 1997 y aprobado en segundo debate ante la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes el mismo año, reseñando la iniciativa autorizar al Gobierno Nacional asignar dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos de inversión para los años 1997, 1998 y 1999, partidas presupuestales anuales de \$5.000 millones de pesos para la realización de las obras señaladas en el artículo 3º, encontrándonos ya en 1999, es imposible asignarlos a la ley de presupuesto de los citados años, por tanto habrá de modificarse el artículo tercero del proyecto aprobado en la Cámara, en lo que tiene que ver con la autorización al Gobierno Nacional, en el sentido de que se incluya la asignación dentro del Presupuesto General de la Nación, de los recursos de inversión para los años 2000, 2001 y 2002, con los mismos objetivos y valores contenidos en la iniciativa aprobada.

Proposición

Modifíquese el artículo tercero del proyecto, el cual quedara así:

Artículo 3º. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, a partir de la sanción de la presente ley, de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución el Gobierno Nacional asignará dentro del Presupuesto General de la Nación en los recursos de inversión para los años 2000, 2001 y 2002 partidas presupuestales anuales de \$5.000 millones de pesos, para la realización de las siguientes obras:

1. Plan maestro de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
2. Remodelación y adecuación de la casa de la cultura.
3. Ampliación, dotación y modernización del hospital local de Candelaria (Valle).
4. La unidad docente en el corregimiento de Villagorgona.
5. El coliseo cubierto del corregimiento de San Joaquín.
6. La terminación, dotación y programas del Centro Día Albergue Jorge Alberto Bejarano.

Dése primer debate al Proyecto de ley 070 de 1997 Senado, para lo cual adóptese el articulado con la modificación del artículo 3º del proyecto de ley presentado.

De la honorable Comisión Cuarta del Senado de la República,
Atentamente,

Carlos Augusto Celis Gutiérrez,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 112 DE 1998 SENADO

por la cual se modifica parcialmente la Ley 310 de 1996.

Honorables Senadores:

Introducción

En cumplimiento del encargo que la Presidencia de esta honorable Comisión Constitucional me asignó para rendir ponencia al proyecto de ley de la referencia, he procedido al estudio y análisis del texto presentado por los honorables Senadores Juan Martín Caicedo Ferrer, Antonio Guerra de la Espriella, Camilo Sánchez Ortega, Germán Vargas Lleras y Manuel Infante Braiman, frente a la cual considero procedentes las siguientes consideraciones:

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros de las grandes ciudades colombianas son fundamentales para mejorar la movilidad urbana, reducir los tiempos de viaje de los habitantes y en particular de las clases menos favorecidas, ordenar el desarrollo urbano, y de esta forma mejorar

la calidad de vida y la competitividad de dichas ciudades. En consecuencia, se observa que este proyecto de ley facilita la ejecución de importantes obras, mediante la aclaración de conceptos previstos en la legislación vigente. Esta ponencia está dividida en tres partes. La primera corresponde a una breve descripción del objeto del proyecto de ley, la segunda a los antecedentes del proyecto y una última a las implicaciones del mismo.

1. Objeto del proyecto de ley

Se solicita la modificación parcial de la Ley 310 de 1996, la cual estableció los mecanismos para facilitar el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros con participación de la Nación.

La modificación tiene el propósito de aclarar el monto de participación de la Nación, que de conformidad con lo dispuesto en la ley vigente está entre el 40% y 70% del servicio de la deuda del proyecto. Esta aclaración establece un monto de participación fijo del 70% del costo total del proyecto, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos establecidos actualmente, a saber:

Que se constituya una sociedad por acciones que será la titular de este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital.

Que el proyecto respectivo tenga concepto previo del Conpes mediante un estudio de factibilidad y rentabilidad, técnico-económico, socio-ambiental, y físico-espacial, que defina claramente tanto la estrategia del sistema integral de transporte masivo propuesto, así como el cronograma y los organismos de ejecución.

Que el plan integral de transporte masivo propuesto sea coherente con el respectivo plan integral de desarrollo urbano, según lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o normas que las modifiquen o sustituyan.

Que el proyecto esté debidamente registrado en el banco de proyectos de inversión nacional y cumpla los requisitos establecidos por el Decreto 841 de 1991 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Que esté formalmente constituida una autoridad única de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros propuesto.

2. Justificación de la modificación

La modificación propuesta se sustenta en antecedentes de carácter técnico y de carácter legislativo.

2.1 Antecedentes técnicos

Como antecedentes técnicos se registran las múltiples iniciativas para el mejoramiento de los sistemas de transporte público urbano emprendidas por las administraciones nacionales y locales que no han podido llevarse a cabo, principalmente por la inexistencia de instrumentos efectivos de apoyo financiero que garanticen su desarrollo. Se destaca la notable excepción del sistema de transporte masivo del Valle del Aburrá, el cual tampoco ha desarrollado su pleno potencial ante las dificultades institucionales para avanzar en la conformación de un verdadero sistema integrado de transporte público, y que tuvo grandes problemas durante su ejecución al no contar con una estrategia financiera sólida.

En el caso del Distrito Capital, el elevado número de iniciativas frustradas o sólo desarrolladas parcialmente demuestra la necesidad de instrumentos reales y efectivos para garantizar el desarrollo de los proyectos de transporte masivo público urbano. Como ejemplo se pueden citar los siguientes procesos:

1969 - 1970. Estudio de organización administrativa del transporte colectivo de Bogotá (ROT) contratado por el Instituto Nacional del Transporte (Intra) con Ingeconsult Ltda., el cual realizó un diagnóstico de oferta y demanda y propuso un modelo de organización institucional y de rutas para optimizar el cubrimiento de la demanda que no fue aplicado en la práctica.

1969 - 1970. Estudio de transporte y desarrollo urbano de Bogotá (Fase I) contratado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y la Corporación Autónoma Regional (CAR) con Freeman, Fox, Wilbur, Smith y Asc. y Restrepo y Uribe Ltda. El estudio plantea una hipótesis de desarrollo urbano hacia el occidente y propone un sistema de transporte masivo sin seleccionar la tecnología, mas esta recomendación no es desarrollada.

1972 - 1973. Estudio de transporte y desarrollo urbano de Bogotá (Fase II) contratado por el DAPD con Llewlyn - Davies Weeks Forestier

– Walker & Bor, Kates Peat Marwick & Co., Cooper's & Lybrand y Consultécnicos Ltda. En el estudio se recolectó información socio-económica completa y propone una estructura vial y de transporte consecuente con un modelo de centralidades autosuficientes, para el cual es necesario reorganizar el transporte público, incorporar vías para peatones y bicicletas, restringir estacionamiento en el centro, construir vías expresas, explorar alternativas de transporte masivo en buses y sobre rieles, limitar el uso del automóvil. Ninguna de estas recomendaciones ha sido aplicada en la práctica.

1973 - 1974. Estudio de organización y administración del transporte urbano en Bogotá (OAT) realizado conjuntamente entre entidades nacionales y distritales con el apoyo de expertos holandeses. El estudio se centró en el marco organizacional y administrativo y en la reestructuración de rutas, las cuales no se llevaron a la práctica. Además, propone la creación de una autoridad local para administrar el sector, que sólo se creó varios años después.

1976. Estudio del sistema de transporte masivo - Fase preliminar desarrollado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el cual exploró la posibilidad de aprovechar los corredores férreos para el desarrollo del sistema, sin que esto tuviera continuidad inmediata.

1980 - 1981. Estudio de factibilidad y realización de un sistema de transporte masivo para Bogotá, contratado por el Distrito con el consorcio Ineco-Sofretu-Consultoría y Sistemas. Contiene un estudio detenido de las características del transporte en Bogotá, proyecciones de crecimiento de la ciudad a largo plazo, justificación, anteproyecto, programación y aspectos financieros e institucionales. Propone la implantación de una red de metro para terminarse en el año 2000 con 93 kms. de longitud a un costo de US\$3.000 millones (1981).

Sobre este proyecto se elaboraron pliegos de licitación e iniciación de estudios de suelos de la línea prioritaria. Esta línea, planteada para iniciar operación en 1986, tenía una longitud de 24 kms. con un trazado suroccidente-centro-noroccidente y un costo de US\$798 millones (1981), mas esta iniciativa fue archivéeada al no contar con apoyo del Gobierno Nacional y Distrital (1984).

1987 - 1988. Invitación a 26 países por parte del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) para participar en la licitación de un sistema de transporte masivo utilizando los corredores férreos de la Sabana de Bogotá, de los cuales ocho entregaron ofertas. Después de tres revisiones (Comisión de Expertos, Ingetec-Bechtel y Parsons Brinkerhoff) se adjudica a la firma italiana Intermetro SpA, mas no se firmó el contrato de realización ante incertidumbres técnicas y financieras e inexistencia de instrumentos efectivos de financiación.

1986 - 1987. Estudio de análisis preliminar de un servicio de transporte a lo largo de la avenida Caracas en Bogotá, realizado por el Instituto Ser de Investigación para la Presidencia de la República y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual recomendó la implantación de un sistema de trolebuses en este corredor. Este estudio fue la semilla de la "Troncal Caracas", de la cual sólo se ejecutó el componente físico, sin tocar el esquema ineficiente de operación de los buses.

1988. Documento "La línea social, una alternativa de contratación" desarrollado por la Empresa Metro de Bogotá, con base en el estudio de Ineco-Sofretu-Consultoría y Sistemas (1981), recomendó un tramo más corto de la Línea Prioritaria entre el suroccidente y el centro. El documento sirve de base para renegociaciones con la firma italiana adjudicataria que no fructifican por la falta de apoyo financiero de la Nación.

1988. Se forma el Grupo Interinstitucional de Transporte -GIT- de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá para diseñar y poner en marcha un sistema de buses en carriles exclusivos en la avenida Caracas. El diseño incluyó un componente operativo que no se ejecutó, y un componente financiero que establecía apoyo financiero de la Nación nunca efectuado.

1989. Se promulga la Ley 86 de 1989 que establece condiciones para otorgar el aval de la Nación a la financiación de sistemas de transporte masivo, que hacen difícil el desarrollo de los proyectos por depender casi exclusivamente en las finanzas locales y en autosuficiencia operativa. La ley autoriza a los entes locales a aumentar sus rentas propias y a crear una sobretasa a los combustibles, instrumentos que sólo se han utilizado parcialmente.

1990. El Alcalde saliente decide no continuar con la "Línea Social"; su sucesor decide reexaminar el proyecto (actualización del estudio de factibilidad por Ineco entregada en 1992).

1989 - 1992. Se construyen los tramos sur y norte de la troncal de la Caracas tramo sur, se reestructuran algunas rutas, no se cambia el esquema de operación de los buses. La troncal tiene el efecto de mejorar la velocidad de operación de los buses, pero acelera el deterioro urbano del corredor, aumenta los niveles de contaminación, la accidentalidad y la inseguridad.

1991. Evaluación de la propuesta de Línea Social por expertos contratados por el Gobierno Nacional, quien decide no continuar con el proceso.

1992. Presentación del proyecto "Línea Social" al Concejo Distrital. No se toma ninguna decisión ante la inexistencia de apoyo financiero de la Nación.

1993 - 1994. Se licita la concesión de un sistema de transporte masivo, sin especificar la tecnología, por concesión total, usando los corredores férreos. Se selecciona un sistema basado en buses, propuesto por un consorcio liderado por Volvo. No se logra concretar por problemas con empresarios de transporte y financiación de garantías al concesionario.

Más recientemente varias administraciones distritales, con apoyo de la Nación, han puesto en marcha un proceso tendiente a conformar un sistema integrado de transporte masivo, sólido desde los puntos de vista técnico, económico, social, ambiental y urbano, y viable financieramente tanto para el Distrito como para la Nación. Dentro de este proceso se destacan:

1995-1996. Realización del estudio sobre el Plan Maestro de Transporte Urbano de Santa Fe de Bogotá, contratado por la Agencia Internacional de Cooperación Técnica del Japón -Jica- con Chodai Co., Ltd. y Yachiyo Eng. Co., Ltd. con el objeto de formular un plan a largo plazo. El plan formula la ejecución de 67 proyectos con un costo de US\$9.240 millones (1996), con un 30% para proyectos de transporte público (troncales de buses y línea férrea). Considera prioritaria la reestructuración del sistema de rutas y la ejecución de proyectos de transporte masivo.

1996-1997. Elaboración del estudio de diseño conceptual del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la Sabana de Bogotá, contratado con el consorcio Ingetec-Bechtel Systra. El proyecto profundiza el componente de transporte público del Plan Maestro, elaborando, entre otros, la selección de corredores prioritarios para el sistema metro, y el prediseño y evaluación económica, ambiental, urbana y financiera de la primera línea del Metro-PLM.

1998. Aprobación por el Gobierno Nacional (Conpes) del proyecto de la Primera Línea del Metro e inclusión en el Plan de Desarrollo Distrital (en conjunto con el proyecto de Troncales "Transmilenio"). Contratación de estudios complementarios encaminados a la contratación de la PLM y de componentes de infraestructura y operación de Transmilenio (4) durante 1999. Iniciación de la compra de predios. Estos procesos se enmarcan dentro de una estrategia integral bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental, y requieren para su efectiva implantación el apoyo financiero de la Nación. Otras ciudades que sigan el ejemplo reciente de nuestra capital, realizando estudios integrales de demanda, con criterios de ordenamiento urbano y racionalidad económica y ambiental y de evaluación de alternativas tecnológicas, también merecen ser apoyadas financieramente desde el nivel central.

Este tipo de apoyo es común en muchos países, aun con estructuras administrativas altamente descentralizadas. Es el caso de países desarrollados como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Alemania, Francia y España, donde los proyectos de transporte masivo son acometidos principalmente con recursos nacionales, bajo estrictas normas de planeación y desarrollo urbano. Pero también es el caso de países en desarrollo, como México, Chile, Venezuela, Argentina, Brasil, Ecuador y Perú, donde los gobiernos Nacionales han contribuido al desarrollo de los sistemas en forma casi exclusiva. Cabe destacar el caso de Ciudad de México que en 30 años ha desarrollado una red de metro de 180 kms., con recursos federales, mientras Bogotá lleva los mismos 30 años encontrando excusas para no iniciar un sistema masivo.

Por tal motivo se considera fundamental, desde el punto de vista técnico, regular la participación de la Nación en la realización de sistemas integrados de transporte masivo, componentes fundamentales de cualquier estrategia de movilidad en las grandes ciudades. La normatividad permitiría dejar atrás la larga lista de iniciativas frustradas, y contribuiría efectivamente en la realización de programas adecuados a las necesidades existentes.

2.2 Antecedentes legislativos

Las condiciones de carácter técnico llevaron a la presentación, tramitación y aprobación de la Ley 310 de 1996, donde se reconoce la necesidad de participar en la financiación de este tipo de proyectos desde el nivel central de forma que fuera viable su ejecución.

En el debate de dicha ley se analizó profundamente el nivel adecuado de participación de la Nación. En principio se pensó que dicha participación debía medirse en relación con el valor total del proyecto, como se deduce de textos presentados para el segundo debate ante la plenaria del honorable Senado, donde se disponía que la participación de la Nación para la financiación de sistemas de transporte masivo no serían inferiores al 60% del costo final de cada proyecto. Por su parte el texto definitivo aprobado en segundo debate por la plenaria de la Cámara de Representantes señaló la participación de la Nación en un 70% del costo total del proyecto y estableció condiciones para hacer efectiva dicha participación. Por otra parte, en diversas ponencias relacionadas con los textos mencionados, se expresaba claramente la intención de modificar el sistema de participación de la Nación en la financiación de sistemas integrados de transporte masivo, de tener como base el servicio de la deuda —tal como estaba previsto en la Ley 86 de 1989— a referirse a un porcentaje del total del costo del proyecto. En este sentido puede verse, por ejemplo, la ponencia para segundo debate ante el Senado de la República o la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes. En ambos textos se señala que la participación de la Nación hace referencia a porcentajes del costo total del proyecto, no al servicio de la deuda.

Posteriormente, en la comisión de conciliación se concluyó que la participación debía limitarse al servicio de la deuda. Lo anterior con base en consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la necesidad de consultar la capacidad de pago de las entidades que desarrollarían este tipo de proyectos. El monto de participación máxima quedó en 70% del servicio de la deuda, mayor en porcentaje pero sobre una base de cálculo menor (no el costo total sino la fracción pagada con deuda). El resultado fue entonces, diferente de los textos aprobados para cada Cámara, en especial en el punto al cual se refiere el presente proyecto de ley.

Por lo anterior se concluye que la ley aprobada y sancionada puede no reflejar de manera clara e íntegra la voluntad del legislador en la aprobación de la Ley 310 de 1996, por lo cual, y en atención a la inexistencia de otras vías legales para la solución de esta situación, se considera importante aclarar, por la vía legislativa, esta discrepancia.

3. Implicaciones de la modificación propuesta

El esquema existente para calcular la participación de la Nación en proyectos de transporte masivo, lleva a porcentajes que dependen de la forma como se ejecuten los proyectos de transporte masivo. Se pueden distinguir tres casos:

Adelantar la totalidad del proyecto con recursos provenientes de crédito, en cuyo caso la participación de la Nación equivaldría hasta el 70% del valor total del proyecto.

Adelantar la totalidad del proyecto con recursos propios, de manera que no exista servicio de la deuda, en cuyo caso no habría participación de la Nación, lo cual no es deseable porque contradice el espíritu del legislador, que reconocía la necesidad de obtener financiación conjunta de los sistemas integrados de transporte masivo.

Si el proyecto se financia parcialmente con recursos propios y parcialmente con crédito, en cuyo caso no es posible conocer ex ante el monto de participación de la Nación, y causa variación entre la participación de la Nación en diferentes proyectos, lo cual puede generar situaciones discriminatorias.

Este esquema no es conveniente, ya que discrimina, no la participación de la Nación por su interés y compromiso en el proyecto, sino por la forma en la que se financie el mismo. Adicionalmente y para el caso de los metros, tiene consecuencias indeseables al impedir que proyectos en los que se intente trasladar parte de los riesgos al sector privado, como lo es en el caso de las concesiones, sea imposible contar con la participación de la Nación, pues, en principio, todo el endeudamiento lo asume el sector privado.

Ponencia

Por todo lo anterior, me permito rendir ponencia favorable al Proyecto de ley número 112 de 1998 Senado, que modifica la Ley 310 de 1996, presentado a la consideración del Congreso de la República por los honorables Senadores Juan Martín Caicedo Ferrer, Antonio Guerra de la Espriella, Camilo Sánchez Ortega, Germán Vargas Lleras y Manuel

Infante Braiman y someter al criterio de los miembros de la Comisión la presente proposición de proceder a darle primer debate.

De los honorables Senadores, cordialmente,

Mauricio Jaramillo Martínez, Carlina Rodríguez Rodríguez.

Fuentes y referencias bibliográficas

Lista extraída de Guhl, Ernesto y Pachón, Alvaro (Compiladores) "Transporte Masivo en Bogotá" DNP - Fonade - Universidad de los Andes, Bogotá, 1992 y de Chodai Co., Ltd. en Asociación con Yachiyo Engineering Co., Ltd. "Estudio del Plan Maestro del Transporte Urbano de Santa Fe de Bogotá en la República de Colombia - Informe Final", Agencia de Cooperación Internacional del Japón (Jica), Reproducción por el Instituto de Desarrollo Urbano, Bogotá, diciembre 1996.

No se utilizan los pliegos preparados por Ineco en 1983, sino un documento del Ministerio de Obras Públicas y Transporte "Bases para un contrato intergubernamental para la financiación y la ejecución de la rehabilitación del sistema férreo de la Sabana de Bogotá para adaptarlo al transporte masivo de Población" (1987), el cual no está soportado por estudios de oferta y demanda y alternativas detallados.

Se incluyen estructuración técnica, legal y financiera, actualización de la demanda, aspectos técnicos (geología y redes de servicios públicos), prediales (identificación, avalúo, negociación, gestión social), ambientales y urbanos. Se incluyen aspectos operativos y de infraestructura, gerenciales, legales, imagen del sistema, arquitectónicos.

Gaceta del Congreso de 14 de junio de 1995, página 3.

Gaceta del Congreso de 15 de diciembre de 1995, página 18.

Gaceta del Congreso de 14 de junio de 1995, página 2.

Gaceta del Congreso de 15 de diciembre de 1995, página 17.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud, OIJ, firmada en Buenos Aires el 1º de agosto de 1996.

En cumplimiento de la designación que me fue conferida, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 34 de 1998 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud", OIJ, firmada en Buenos Aires el 1º de agosto de 1996.

Finalidad del proyecto

El proyecto de ley tiene como finalidad la de concretar el deseo de los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela de fortalecer el desarrollo del sector joven de la población a través de mecanismos de cooperación internacional y de políticas comunes destinadas a favorecer las nuevas generaciones de iberoamericanos.

Antecedentes

A partir del año 1985, declarado **Año Internacional de la Juventud** por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los organismos oficiales de la juventud de los países Iberoamericanos han realizado encuentros sucesivos de trabajo y conferencias de carácter intergubernamental relativos a programas de desarrollo del sector joven de la población manifestando interés permanente por la aplicación de políticas comunes destinadas a favorecer a las nuevas generaciones.

En 1992, en la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Juventud, celebrada en Sevilla (España), se decidió formalizar institucionalmente este Foro, creándose por decisión de los países miembros de la Organización Iberoamericana de la Juventud, OIJ, como un organismo de carácter multilateral asociado a la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura, OEI.

En la VIII Conferencia de Ministros de la Juventud, celebrada en Buenos Aires en 1996, se aprobó constituir a la OIJ, como Organización Internacional independiente de la OEI; el Viceministro de la Juventud recibió plenos poderes por parte del Presidente de la República para firmar el Acta de Fundación y fue así como, en el XX Consejo Directivo de la OIJ, celebrado en octubre de 1996 en Sevilla (España), se firmó el Acta, la cual ahora es objeto de aprobación por parte del honorable Congreso de la República.

La OIJ y su Secretaría Ejecutiva, nacieron con los mayores auspicios políticos por parte de los Estados contratantes, pero con escaso apoyo

financiero, hoy, al ser organismo independiente, le permitirá gestionar y lograr cooperación con organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, la Organización de las Naciones Unidas, ONU y otros más, que antes de ser un organismo independiente, habían cooperado con la Institución de manera directa a través de la Organización de Estados Iberoamericanos, OEI.

Colombia como país miembro de la OIJ y contando con una nueva normatividad sobre la juventud contenida en el Decreto 1953 del 8 de agosto de 1994, mediante el cual se creó el Viceministerio de la Juventud, ha participado en los Consejos Directivos de la organización.

Contenido del proyecto

El Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud, OIJ, está conformada por una parte considerativa y otra resolutive.

La primera parte consta de doce considerandos, los cuales sirven de fundamento para la constitución del organismo; tales consideraciones hacen énfasis en la importancia que tiene para el desarrollo de los jóvenes en Iberoamérica la cooperación entre los gobiernos, principalmente los organismos de juventud, para que se adelanten acciones concretas para la consecución del desarrollo y bienestar de los jóvenes en nuestro país.

La parte resolutive está conformada por diez artículos, de los cuales se pueden destacar el primero, en virtud del cual se constituye la OIJ como organismo internacional dedicado al diálogo y la cooperación en materia de juventud.

El artículo segundo se ocupa de los objetivos entre los cuales vale la pena destacar el de impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región, igual que facilitar y promocionar la cooperación entre los Estados, así como organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud.

El artículo tercero, establece como órganos de la OIJ a la Conferencia Iberoamericana de Ministros responsables de la juventud y el Consejo Directivo. Los artículos restantes se refieren a la forma de financiación, su capacidad jurídica, idiomas oficiales, reformas y lo pertinente a su ratificación y entrada en vigor.

Consideraciones de la ponencia

Colombia ha vivido en las últimas décadas el incremento de la presencia de los jóvenes en todos los órdenes de la actividad social. Se trata de un fenómeno relativamente nuevo, frente al cual la capacidad de comprensión y de respuesta del Estado y de la sociedad no siempre han sido los mejores.

La población entre los 15 y 24 años en el país se encuentra cercana a los 6.500.000 habitantes equivalente al 20% de la población total, lo cual permitirá que las oportunidades de desarrollo que hoy tengan los niños y los jóvenes determinará la vida del país en el próximo siglo.

Infortunadamente, estas oportunidades son escasas y excluyen a una importante parte de nuestros jóvenes. Es así como el 35% de los jóvenes no acceden a la escuela y de aquellos que lo hacen, una mínima parte llega a la universidad. La inversión pública en la educación se ha orientado de manera preferencial en el pasado hacia la educación primaria y la universitaria. La secundaria se ha quedado rezagada en su capacidad de atender la demanda creciente.

Si al panorama anterior le aumentamos la vinculación temprana al mercado laboral, entre los 15 y 19 años el 33% de los jóvenes trabaja. Por carecer de formación técnica, sus remuneraciones son bajas, sus trabajos informales y frecuentemente en condiciones pésimas. En este rango de edad el número de desempleados y subempleados duplica al de los otros grupos.

Sobre el transcurso de esta carencia de oportunidades se presentan otros problemas: Falta de oportunidades de recreación, de opciones de uso del tiempo libre, de acceso a la cultura, el arte, a la información. En general, pocas posibilidades de enriquecer su horizonte vital y construir su propia identidad.

Cabe anotar que desde la formalización de las políticas de la juventud en Colombia, se ha venido valorando la cooperación técnica internacional, especialmente con los países Iberoamericanos que le permitan la circulación de saberes sobre la juventud y políticas públicas dirigidas a este importante sector poblacional, posibilitando además el acercamiento entre los pueblos y gobiernos desde su preocupación común de enfrentar el reto de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos como camino real para la consolidación de la democracia y el desarrollo social de la región.

Producto de las anteriores consideraciones hicieron que el Gobierno de Colombia, a través de su Viceministro de la Juventud, firmara el Acta

de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud, OIJ. La ratificación de la firma de esta Acta no será solamente benéfica para el país, sino necesaria, para implementar nuestra presencia con los países Iberoamericanos en políticas de desarrollo para la juventud.

Teniendo en cuenta la tradición de Colombia de cumplir con los compromisos adquiridos en el plano internacional y debido a la gran importancia que la OIJ tiene para la juventud en nuestro país, me permito solicitar a los honorables Senadores aprobar la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 34 de 1998 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acta de la Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud, OIJ", firmada en Buenos Aires el 1° de agosto de 1996.

De los honorables Senadores,

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 191 de julio 23 de 1995.

En cumplimiento de la designación que nos fue conferida, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 59 de 1998 Senado, "por medio de la cual se modifica la Ley 191 de julio 23 de 1995", iniciativa legislativa de autoría del honorable Senador Juan Fernando Cristo.

Este proyecto de ley tiene como componente básico la generación de herramientas que subsanen el desequilibrio en inversión, tanto económica como de infraestructura en los departamentos fronterizos.

Al crear el Gobierno Nacional la exención al impuesto de los combustibles y permitir que las Asambleas Departamentales impongan el gravamen, lo que se hace es trasladar el impuesto a favor de los entes territoriales fronterizos y así subsanar los déficit presupuestales en beneficio de la educación primaria y secundaria.

Igualmente se están creando incentivos para motivar el desarrollo industrial en los departamentos fronterizos, generando con ello la reinversión de utilidades, ya que en la actualidad no hay empresarios que trasladen allí sus empresas y se hace necesaria dicha inversión para así poder generar mayor empleo y por consiguiente, mayores riquezas.

La parte más importante dentro del proyecto de ley, la representa la formulación del Fondo Económico de Modernización para las Zonas de Frontera, que bien es cierto fue creado por la Ley 191 de 1995, pero su inoperancia es latente por cuanto carece de autonomía presupuestal y administrativa. Es bien seguro que este Fondo es la mejor herramienta que podrá establecer para las Zonas de Frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales, tendientes a promover su desarrollo y teniendo en cuenta la difícil situación por la que atraviesan las Zonas de Frontera es conveniente la aprobación de este proyecto de ley, por lo que ponemos a consideración de los honorables Senadores la siguiente.

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 59 de 1998 Senado, "por medio de la cual se modifica la Ley 191 de julio 23 de 1995".

De los honorables Senadores,

Luis Eladio Pérez Bonilla, Antonio Guerra De la Espriella,
Senadores de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 245 DE 1996 CAMARA, 081 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se declara monumento nacional el templo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la Plata, en el municipio de Plato, Magdalena.

Santa Fe de Bogotá, diciembre 1° de 1998.

Doctor:

RAFAEL ORDUZ MEDINA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

He sido designado para rendir ponencia de segundo debate al Proyecto de ley número 245 de 1996 Cámara, 081 de 1997 Senado, por medio de la cual se declara monumento nacional el templo parroquial

de Nuestra Señora de la Concepción de la Plata, en el municipio de Plato, Magdalena.

En consecuencia, me he permitido revisar dicho proyecto con el objeto de cumplir con el encargo hecho por Su Señoría, como también el procedimiento indicado de acuerdo con la Constitución y la ley. No obstante, las observaciones planteadas por el Ministro de Hacienda en cuanto a su legalidad y convivencia, encuentro que las aspiraciones de esa comunidad reflejadas en la iniciativa legislativa son justas y que mejor oportunidad como esta para atender unos requerimientos consignados en el mencionado proyecto por parte de su autor.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, no es procedente continuar con el trámite de este proyecto teniendo en cuenta que "ningún proyecto puede ser considerado en más de dos legislaturas". En consideración a lo anterior, propongo: Archívese el Proyecto de ley 245 de 1996 Cámara, 081 de 1997 Senado, por medio de la cual se declara monumento nacional el templo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la Plata, en el municipio de Plato, Magdalena.

Atentamente.

Javier Cáceres Leal,
Senador de la República.

INFORMES DE COMISION AL EXTERIOR

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Relación de Comisiones al Exterior 1999						
Nombre funcionario	Lugar de la Comisión	Período	Viáticos	Pasajes	Total	Objeto de la Comisión
Córdoba Garcés Juan Pablo	New York, Frankfurt, Zurich, Milán, París, Londres	1801-270199	4.901.000.00	5.451.264.00	10.352.264.00	Promocionar la emisión de bonos ante inversionistas extranjeros.
Clavijo Vergara Sergio	New York, Frankfurt, Zurich	1801-230199	2.678.400.00	6.891.066.00	9.569.466.00	Promocionar la emisión de bonos ante inversionistas extranjeros.
Estupiñán Heredia Francisco de Paula	Brasilia y Lima	2301-010299	2.916.000.00	3.072.384.00	5.988.384.00	Asistir al XI Seminario Regional de Política Fiscal y conocer sistema presupuestal y de Tesorería de Perú.
Laserna Jaramillo Juan Mario	Brasilia y Lima	2301-010299	2.916.000.00	3.072.384.00	5.988.384.00	Asistir al XI Seminario Regional de Política Fiscal y conocer sistema presupuestal y de Tesorería de Perú.
Restrepo Salazar Juan Camilo	Milán, Londres, Munich, Ginebra y Zurich	2301-010299	5.198.400.00	6.568.965.32	11.767.365.32	Formar parte de comitiva presidencial en Road Show.
Clavijo Vergara Sergio	Washington (USA)	0802-130299	2.098.800.00	3.393.625.00	5.492.425.00	Asistir a sesiones de la Asamblea Extraordinaria del Banco Interamericano de Desarrollo y obtener recursos del BID y el Banco Mundial para emergencia zona cafetera.
Martínez Restrepo Josefina	Miami (USA)	1302-200299	2.862.000.00	1.283.090.00	4.145.090.00	Asistir a reuniones del ALCA y la Comunidad Andina.
Torres Alvarez Nicolás	Washington (USA)	2102-230299	66.750.00	0.00	66.750.00	Asistir a reunión del Comité Bilateral organizado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
Clavijo Vergara Sergio	New York y París	1003-180399	4.500.000.00	9.360.694.00	13.860.694.00	Asistir a la 5ª Conferencia Latinoamericana Bancaria en New York y a Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones en París.
Borrero Restrepo Ligia Helena	París (Francia)	1103-190399	4.845.000.00	4.518.192.00	9.363.192.00	Asistir a Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones y a reuniones previas y posteriores.
Calderón Zuleta Alberto	New York (USA)	2802-030399	1.391.250.00	1.971.576.00	3.362.826.00	Ejecución de una transacción de mercado de capitales.
La Rota Serrano María Constanza	New York (USA)	0703-130399	2.535.000.00	1.823.432.00	4.358.432.00	Asistir al 30 período de sesiones de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Cesión de Créditos.
Torres Alvarez Nicolás	Lima	0803-110399	1.050.000.00	1.304.569.00	2.354.569.00	Asistir a la II Reunión de Expertos en Servicios Financieros de la Comunidad Andina.
Calderón Zuleta Alberto	New York, París y Londres	0903-210399	6.780.000.00	5.075.266.00	11.855.266.00	Sostener reuniones con inversionistas en New York y en Londres. En París asistir a la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y a la Mesa Redonda organizada por Santander Investment.
Restrepo Salazar Juan Camilo	París (Francia)	1103-170399	3.705.000.00	5.823.685.00	9.528.685.00	Asistir al XL Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y a la XIV de la Corporación Interamericana de Inversiones.
Restrepo Salazar Juan Camilo	Caracas (Venezuela)	0403-040399	150.000.00	0.00	150.000.00	Asistir a la XCIX Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF.
Totales			48.593.600.00	59.610.192.32	108.203.792.32	

CONTENIDO

Gaceta número 59 - Jueves 22 de abril de 1999	
SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 198 de 1999 Senado, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 32 de la Ley 182 del 20 de enero de 1995	1
Proyecto de ley número 199 de 1999 Senado, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la Emisión de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio y se dictan otras disposiciones	2
Proyecto de ley número 200 de 1999 Senado, por medio de la cual se adiciona el inciso cuarto del artículo 84 de la Ley 42 de 1993	6
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 070 de 1997 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración del cuatricentenario quincuagésimo segundo	

aniversario de la fundación del municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en ese municipio	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 112 de 1998 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 310 de 1996	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 59 de 1998 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 191 de julio 23 de 1995	11
Ponencia de segundo debate al Proyecto de ley número 245 de 1996 Cámara, 081 de 1997 Senado, por medio de la cual se declara monumento nacional el templo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la Plata, en el municipio de Plato, Magdalena.	11
INFORMES DE COMISION AL EXTERIOR	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Recursos Humanos, Relación de Comisiones al Exterior 1999	12